



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCIÓN No. 388-17 QUE ESTABLECE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VÁLIDOS PARA EXTRANJEROS EN EL SISTEMA DOMINICANO DE PENSIONES.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 25 de la Constitución de la República sobre el régimen de extranjería establece que *“extranjeros y extranjeras, tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes”*;

CONSIDERANDO II: Que el Artículo 60 de la Constitución de la República establece que *“toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”*;

CONSIDERANDO III: Que en fecha 9 de mayo del 2001 fue promulgada la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), en lo adelante la Ley, la cual dispone que el SDSS deberá proteger a todos los dominicanos y a los residentes legales en el país, sin discriminación por razón de salud, sexo, condición social, política y económica;

CONSIDERANDO IV: Que la Ley establece que la afiliación es la relación jurídica que origina los derechos y obligaciones del afiliado y la entidad responsable de la administración de los Fondos de Pensiones, la cual para el trabajador asalariado es obligatoria, única y permanente;

CONSIDERANDO V: Que el 15 de agosto de 2004 fue promulgada la Ley General de Migración No. 205-04, la cual establece en su artículo 22 que los extranjeros autorizados a permanecer en el territorio nacional disfrutará de los mismos derechos civiles que los concedidos a los dominicanos por los tratados de la nación a la que extranjero pertenezca;

CONSIDERANDO VI: Que la Sentencia TC/0168/13, dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana el 23 de septiembre de 2013, ordenó en su dispositivo Sexto que el Consejo Nacional de Migración elaborara el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana;

CONSIDERANDO VII: Que el Decreto No. 327-13, del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana fue concebido con posterioridad a la Ley y establece entre sus objetivos proporcionar seguridad social y jurídica a los extranjeros que sean regularizados, así como elaborar un registro biométrico de extranjeros radicados en el país, para fines de control fronterizo, seguridad pública y seguridad social;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

CONSIDERANDO VIII: Que en fecha 12 de noviembre del 2015, mediante la Resolución 377-02, el CNSS aprobó el derecho de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país, conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley; modificando de esta forma los Artículos 20 Numeral 20.3 literal b); 28 Numeral 28.1; y el 34 Numeral 34.1 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social, a fin de incluir como documentos válidos para afiliación el carnet expedido por la Dirección General de Migración; el documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS; y el pasaporte con visado de trabajo vigente;

CONSIDERANDO IX: La facultad normativa de la Superintendencia de Pensiones.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001;

VISTA: La Ley General de Migración No. 285-04 del 15 de agosto de 2004;

VISTA: La Ley 544-14 sobre Derecho Internacional Privado, del 15 de octubre del año 2014;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante el Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo, de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTO: El Decreto No. 775-03 del 12 de agosto de 2003 que crea el Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social;

VISTO: El Decreto No. 327-13 mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana del 29 de noviembre de 2013;

VISTO: El Decreto No. 96-16 del 29 de febrero de 2016, que modifica los artículos 20, 28 y 34 y deroga el artículo 22 del Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social establecido por el Decreto No. 775-03;

VISTA: La Resolución No. 317-04, que dispuso el pago o devolución de aportes a trabajadores extranjeros estén sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y a los acuerdos o convenios suscritos y ratificados por el país, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 23 de mayo 2013;



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

VISTA: La Resolución 377-02 que establece el derecho de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de todas las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en situación migratoria regular en el país, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en fecha 18 de febrero de 2016;

VISTA: La Resolución No. 12-02 sobre Afiliación de los trabajadores a las administradoras de fondos de pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 11 de noviembre de 2002;

VISTA: La Resolución No. 78-03 sobre sobre Proceso de Recaudación de los Aportes del Régimen Contributivo del Sistema de Pensiones y sus modificaciones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 9 de junio de 2003;

VISTA: La Resolución No. 306-10 Sobre Beneficios de Pensión del Régimen Contributivo: por Vejez, por Discapacidad, de Sobrevivencia y por Cesantía por Edad Avanzada, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 17 de agosto del 2010;

VISTA: La Resolución No. 362-14 que establece los Requisitos y Documentos a ser Requeridos por las AFP para el Pago de Beneficios a los Afiliados con Ingreso Tardío al Sistema de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 27 de octubre de 2014;

VISTA: La Resolución No. 380-16 que establece los Requisitos y Documentos a ser requeridos por las AFP para la Devolución de Saldo de CCI por Enfermedad Terminal, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 5 de octubre de 2016;

VISTA: La Circular No. 37-04 que sustituye la Circular 18-03 Sobre Especificaciones Técnicas para la Transmisión de los Archivos Electrónicos para la Supervisión de los Procesos de Afiliación y Recaudación desde las Administradoras de Fondos de Pensiones, Empresa Procesadora de la Base de Datos y la Tesorería de la Seguridad Social a la Superintendencia de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 20 de agosto de 2004;

VISTO: El Documento Base para la implementación de la Resolución 377-02 del CNSS y el Decreto 96-16, elaborado por la Tesorería de la Seguridad Social del mes de agosto de 2016.

La **Superintendencia de Pensiones**, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Planes de Pensiones, en lo adelante las Administradoras, así como al Autoseguro del IDSS y a las compañías de



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

seguros que ofrecen el Seguro de Discapacidad y Sobrevivencia y Renta Vitalicia en el Sistema Dominicano de Pensiones, afiliar y tramitar reclamaciones o solicitudes de beneficios de trabajadores extranjeros debidamente autorizados a permanecer en el territorio nacional, utilizando cualquiera de los documentos de identidad vigentes señalados a continuación:

- a) Cédula de Identidad;
- b) El carnet expedido por la Dirección General de Migración;
- c) El documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS; y
- d) El pasaporte con visado de trabajo.

Párrafo. Si luego de efectuada la afiliación las Administradoras detectan el vencimiento de los documentos de identidad de los extranjeros señalados en la presente Resolución, notificarán a la Superintendencia de Pensiones de tal situación, a fin de que se dispongan las instrucciones administrativas correspondientes.

Artículo 2. Para fines de afiliación al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del Régimen Contributivo del trabajador extranjero regularizado, las Administradoras deberán implementar el mecanismo que se detalla a continuación:

- a) La TSS asignará a los trabajadores extranjeros regularizados un número único identificador con el tipo de documento ‘C’. Este nuevo identificador se compondrá de un prefijo de dos dígitos que será 88, más el número de NSS asignado. Con el número de identificador único asignado y su NSS, el trabajador podrá formalizar su afiliación a la AFP de su preferencia.
- b) La TSS deberá crear un histórico de cambios para aquellos trabajadores extranjeros que obtengan su cédula de identidad emitida por la Junta Central Electoral (JCE), a fin de mantener la trazabilidad de los distintos cambios de tipo/número de documentos bajo un mismo NSS, una vez definido el mecanismo correspondiente.
- c) SIPEN en coordinación con la TSS, las Administradoras y la EPBD, en un plazo de 60 días calendarios posteriores a la aprobación de la presente Resolución, definirán el mecanismo correspondiente para la actualización del documento de identidad (cédula definitiva) una vez emitida por JCE.

Párrafo I. En caso de que el trabajador extranjero regularizado no escoja una AFP, o que en razón del tipo de relación de trabajo que tenga deba ser incorporado a un programa de afiliación obligatoria, el SUIR lo afiliará automáticamente, de acuerdo a lo establecido en la Ley y sus normas complementarias, o en las leyes sectoriales que sean aplicables según el caso.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Desarrollo Agroforestal”

Párrafo II. Para fines de validación de la afiliación, la TSS emitirá una certificación del número único de identificador y el NSS asignado al trabajador extranjero, la cual deberá estar adjunta al formulario de afiliación tramitado por las Administradoras ante la EPBD.

Párrafo III. En caso de que las Administradoras no puedan realizar la validación de la identidad al momento del trámite, se procederá a declinar dicho proceso por este concepto y se enviará el caso a la SIPEN para fines de verificación e instrucciones administrativas correspondientes.

Párrafo IV. En caso de trabajadores extranjeros previamente afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social con su Cédula de Identidad que han emigrado de República Dominicana a su país de origen u otros destinos y que soliciten el pago de alguno de los beneficios contemplados en la Ley 87-01 y sus normas complementarias, pero no cuentan con la Cédula de Identidad vigente o con alguno de los documentos señalados en la presente Resolución, las Administradoras notificarán tal situación a la Superintendencia de Pensiones, a fin de que se tomen e instruyan las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y deja sin efecto cualquier otra normativa que le sea contraria en todo o en parte.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones